Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	2020-00121-00
Demandante:	Angie Tatiana Cano Ramírez en representación del niño T.C.R.
Demandado:	Hernando Medina
Asunto:	Admisión demanda
Auto:	654

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P, se admitirá y tramitará conforme las normas previstas para los procesos verbales de investigación de paternidad[1].

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la demanda de investigación de paternidad promovida a través de apoderada judicial por la señora **Angie Tatiana Cano Ramírez,** en calidad de representante legal del niño **T.C.R**, en contra del señor **Hernando Medina.**

Segundo: Dar a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL (C.G.P., art. 368 y 386)

Tercero: Por secretaría **notifíquese** al demandado esta providencia, observando para ello lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de junio de 2020. La notificación se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este auto, el término de traslado de la demanda correrá a partir del día siguiente al de la notificación. (artículo 8 inciso 3° ibid)

Cuarto: Practíquese la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, para determinar las características genéticas del niño **T.C.R,** para la que se fijará fecha una vez vencido el término de traslado de la demanda.

Quinto: Por secretaría **notifíquese** esta providencia a la señora **Defensora de Familia**, adscrita al I.C.B.F Centro Zonal Cartago y, **al señor Personero Municipal** como agente del Ministerio Publico. Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo de sus cargos. (Decreto 806 art. 8° inciso 3°)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE

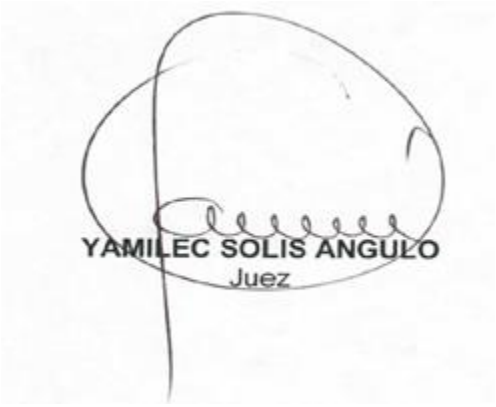

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO No. 103

Octubre primero (1°) de dos mil veinte (2020)

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Elaboró. Derly Yurani Buitrago Noreña

[1] C.G.P. Artículo 368, ss. y 386.